



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta señora jueza del presente proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora ELENA PAOLA JIMENEZ PEÑUELA en representación de la menor ELIANA MARIA PEREZ JIMENEZ en contra del señor EDILSON GABRIEL PEREZ MERCADO, Informándole que se encuentra vencido el termino indicado en auto anterior sin que el ejecutado haya hecho pronunciamiento alguno sobre el particular. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA**

San Andrés, Islas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 0032-22
RAD.201300022800**

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 que señala: *“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”*, (subrayado del despacho), una vez vencido el termino de traslado, sin que el ejecutado haya hecho manifestación alguna sobre el petitum puesto a su conocimiento mediante estado electrónico No. 0114-22 del día 12 de diciembre de 2022, procederá el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Revisada la presente causa ejecutiva de alimentos, se tiene que en fecha 9 de septiembre del 2013, este ente judicial libró mandamiento ejecutivo a cargo del señor EDILSON GABRIEL PEREZ MERCADO y a favor de la menor E.M.P.M.; por lo que se procedió a su notificación de conformidad a nuestro procedimiento civil, manteniendo una actitud pasiva dentro de la Litis. En esos términos, el juzgado dicta sentencia el día 20 de junio de 2014, ordenando seguir adelante la ejecución y consecuentemente a través de providencia de fecha 4 de noviembre de 2004 aprobó la liquidación el crédito, por un monto de seis millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$6.364.000).

En atención a ello, desde la presentación de la demanda el extremo activo solicito medidas cautelares a fin de garantizar el cumplimiento de lo resuelto dentro del proceso ejecutivo; no obstante, al presente mes y año, no se ha obtenido resultados favorables que permitan efectivizar el pago de la deuda a favor de la menor E.M.P.M.

Corolario lo anterior, es evidente que el ejecutado ha guardado silencio frente a la obligación alimentaria que detenta frente a la mentada menor, impuesta ésta



CATALINA
mediante acta que data del mes de enero de 2011 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Sincelejo, Sucre, y ejecutada en este ente judicial en los términos señalados en precedencia.

Así las cosas, el Despacho encuentra eco a la solicitud impetrada el día 29 de noviembre de 2022 por la parte demandante, considerando procedente la medida de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que procederá a ordenarla, poniendo en conocimiento del demandado que contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme a lo indicado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 202.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la inscripción del señor EDILSON GABRIEL PEREZ MERCADO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: La presente decisión es susceptible del recurso de reposición. (artículo 3 de la Ley 2097 de 2021).

TERCERO: Una vez quede en firme esta decisión, por secretaria oficiase en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma (artículo 3, parágrafo 1 de la Ley 2097 de 2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO

JUEZA

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98f7c3be0a56c53306d174e3053d6172aafaed64de81a08480fc45e816f9f**

Documento generado en 16/01/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>